



# Canon digital: Novedades aplicables a partir del 1 de julio de 2023

Tax/Legal Alert



Junio 2023

[kpmgabogados.es](http://kpmgabogados.es)  
[kpmg.es](http://kpmg.es)

# Canon digital: Novedades aplicables a partir del 1 de julio de 2023.

El 29 de marzo de 2023 se publicó en el BOE el [Real Decreto 209/2023, de 28 de marzo](#) (en adelante, RD 209/2023) mediante el que se **culmina el desarrollo reglamentario de la compensación equitativa por copia privada (conocida como “Canon digital”)** -establecida en el art. 25 del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril (TRLPI)-, y cuya entrada en vigor se prevé el próximo **1 de julio de 2023**.

El “Canon digital” -tal y como lo define el art. 25 del TRLPI- es la compensación equitativa y única por copia privada, para cada una de las modalidades de reproducción de obras divulgadas en forma (i) de libros o publicaciones que a estos efectos se asimilen, así como (ii) de fonogramas, videogramas o (iii) de otros soportes sonoros, visuales o audiovisuales, realizada mediante aparatos o instrumentos técnicos no tipográficos, exclusivamente para uso privado, no profesional ni empresarial, sin fines directa ni indirectamente comerciales.

Dicho canon está dirigido a compensar adecuadamente el perjuicio causado a los sujetos acreedores como consecuencia de las reproducciones realizadas al amparo del límite legal de copia privada, y se determinará para cada modalidad en función de los equipos, aparatos y soportes materiales idóneos para realizar dicha reproducción, fabricados en territorio español o adquiridos fuera de este para su distribución comercial o utilización dentro de dicho territorio.

## 1. Antecedentes

Aunque el “canon digital” no es nuevo en nuestro ordenamiento jurídico, los cambios normativos a los que se ha visto sometido desde su introducción hacen recomendable hacer un breve repaso de esta evolución para contextualizar en qué estado se encuentra en la actualidad.

### ✓ Antecedentes - versión inicial

La redacción original de la Ley de Propiedad Intelectual (BOE de 22/04/1996) incluía en su artículo 25 el denominado **“derecho de remuneración por copia privada”**, incluyendo en el mismo texto del artículo un listado de equipos y precios aplicables.

Dicho texto sufrió diversas modificaciones, principalmente con la Ley 5/1998, de 6 de marzo y la Ley 1/2000, de 7 de enero.

### ✓ Primera versión (2008)

En 2001 se aprobó a nivel comunitario la [Directiva 2001/29/CE](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información<sup>1</sup>.

La Directiva armonizó los derechos principales concedidos a los autores y a los titulares de derechos afines (el derecho de reproducción, el derecho de comunicación al público y el derecho de distribución) y -en menor medida- las excepciones y limitaciones a estos derechos. Asimismo, armonizó la protección de las medidas tecnológicas y de la información para la gestión de derechos, las sanciones y las vías de recursos.

<sup>1</sup> La Directiva 2001/29/CE fue modificada posteriormente en varias ocasiones: (i) por la [Directiva \(UE\) 2017/1564](#) sobre ciertos usos permitidos de determinadas obras protegidas por derechos de autor en favor de personas ciegas, con discapacidad visual o con

otras dificultades para acceder a textos impresos; y (ii) por la [Directiva \(UE\) 2019/790](#) sobre los derechos de autor y derechos afines en el mercado único digital de la UE.

Como consecuencia de la necesidad de incorporar al derecho español la mencionada Directiva, se aprobó la [Ley 23/2006, de 7 de julio](#), mediante la que se procedió a reformar el régimen previsto en artículo 25 del TRLPI. Se configuró así la denominada “**compensación equitativa por copia privada**”, indicando en su apartado 6 que la relación de equipos y precios debía aprobarse por los Ministerios de Cultura y de Industria, Turismo y Comercio.

Dicha relación se aprobó finalmente mediante la [Orden PRE/1743/2008, de 18 de junio](#), mediante la que establecía el listado de equipos, aparatos y soportes materiales sujetos al pago de la compensación equitativa por copia privada, las cantidades aplicables a cada uno de ellos y la distribución entre las diferentes modalidades de reproducción.

Así, en 2008 quedó implementada la primera “versión” de la compensación equitativa por copia privada, conocida ya entonces como “Canon digital” o “*Copyright tax*”.

#### ✓ **Nuevo modelo con cargo a los PGE (2011)**

En diciembre de 2011, se suprimió el modelo de 2008, aprobándose mediante el [Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre](#), un nuevo modelo que se sufragaría con cargo a los Presupuestos Generales del Estado (PGE).

Mediante la Sentencia de 9 de junio de 2016 (C-470/2014), el TJUE declaró que sufragar dicho modelo con cargo a los Presupuestos Generales del Estado era incompatible con el Derecho de la UE al no resultar posible asegurar que el coste de dicha compensación fuera soportado por los usuarios de copias privadas.

Lo anterior determinó que el Tribunal Supremo declarase, unos meses después (noviembre de 2016), la nulidad del [Real Decreto 1657/2012 de 7 de diciembre](#), por el que se regulaba el procedimiento de pago de la compensación equitativa por copia privada con cargo a los PGE (desarrollo del Real Decreto-ley 20/2011)

#### ✓ **Modelo vigente (2017)**

En julio de 2017, se aprobó el [Real Decreto-ley 12/2017 de 3 de julio](#) (RD-ley 12/2017), por el que se establecía un nuevo sistema para la compensación establecida en el art. 25 del TRLPI (Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril).

Este sistema, que entró en vigor el 1 de agosto de 2017 (i.e. tercer trimestre de 2017), vino a sustituir el anterior sistema de compensación equitativa por copia privada financiada con cargo a los PGE, por un modelo basado en el pago de un importe a satisfacer por los fabricantes, importadores y distribuidores de equipos, aparatos y soportes materiales de reproducción.

El desarrollo reglamentario del nuevo sistema se llevó a cabo en una primera instancia a través del [Real Decreto 1398/2018, de 23 de diciembre](#) mediante el que se estableció, entre otras cuestiones, el procedimiento para hacer efectivo el pago del canon.

Como consecuencia de lo anterior, se creó la Asociación “Ventanilla Única Digital” (G-87301404, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número 608.378) por las entidades gestoras de propiedad intelectual AGEDI, AIE, AISGE, CEDRO, DAMA, EGEDA, SEDA, SGAE y VEGAP.

Dicha Asociación fue creada para cumplir lo establecido en los apartados 9 y 10 del artículo 25 del TRLPI:

*“9. La compensación equitativa se hará efectiva a través de las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual conforme al procedimiento que se determine a tal efecto por real decreto, debiendo las mismas garantizar a los deudores y a los responsables solidarios una comunicación unificada de la facturación que a estos les corresponda abonar.*”

10. Las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual participarán en la constitución, conforme a la legalidad vigente, gestión y financiación de una persona jurídica que ejercerá, en representación de todas ellas, las siguientes funciones:

- a) La gestión de las excepciones del pago y de los reembolsos.
- b) La recepción y posterior remisión a las entidades de gestión de las relaciones periódicas de equipos, aparatos y soportes de reproducción respecto de los que haya nacido la obligación de pago de la compensación, elaboradas por los sujetos deudores y, en su caso, por los responsables solidarios, en el marco del procedimiento para hacer efectiva la compensación que se determine mediante real decreto.
- c) La comunicación unificada de la facturación.”

No obstante, tal y como se reconoce ahora en el preámbulo del [Real Decreto 209/2023, de 28 de marzo](#), el anterior desarrollo reglamentario iniciado en 2018 debía ser “culminado” para cumplir con el mandato de la Disposición Final primera del RD-ley 12/2017 de 3 de julio terminando, a su vez, «con el régimen **provisional** establecido por la disposición transitoria segunda del mencionado Real Decreto-ley cuyos efectos se desplegarían “hasta la entrada en vigor del real decreto previsto en la disposición final primera”».

La mencionada disposición transitoria segunda del RD-ley 12/2017 establecía el listado de equipos y cantidades aplicables que han resultado de aplicación hasta la entrada en vigor del nuevo Real Decreto 209/2023.

## 2. ¿Qué novedades incorpora este nuevo Real Decreto 209/2023?

Tal y como indica el título del nuevo Real Decreto 209/2023, el mismo tiene por objeto establecer **de manera no transitoria** (el sistema vigente hasta ahora establecido en la disposición transitoria segunda del RD-ley 12/2017 tenía carácter provisional) los siguientes aspectos:

- (i) la relación de equipos, aparatos y soportes materiales de reproducción sujetos al pago de la compensación equitativa por copia privada;
- (ii) las cantidades aplicables a cada uno de ellos; y
- (iii) la distribución entre las distintas modalidades de reproducción prevista en el art. 25 del TRLPI.

Adicionalmente a la propia culminación del proceso de desarrollo de la obligación establecida en el art. 25 TRLPI, se incluyen diversas novedades, como las siguientes:

- Se incorpora específicamente en el concepto de **obras con limitación** a las que resulta de aplicación el canon (son beneficiarios de la compensación equitativa), asimilándolas a los libros y bajo unas determinadas condiciones, las publicaciones de prensa, incluyendo periódicos y revistas, tanto en soporte digital como en papel.
- El **listado de equipos, aparatos y soportes materiales al que hace referencia** el art. 2 del Real Decreto 209/2023 y que se incluye como Anexo, establece un **mayor detalle**, introduciendo también novedades en el **importe**. Por ejemplo:
  - Se realiza un esfuerzo en distinguir (aunque en algunos casos más teórico que práctico, excepto para los discos duros) en función de la capacidad de memoria de los dispositivos.
  - Se incluye en el listado a los relojes inteligentes o *smartwatches*.

- Se encarecen las tabletas (hasta una capacidad de 64,01 GB), siendo los ordenadores y los portátiles junto con los discos duros HDD de más de 6,01 TB a los que se atribuye un importe más elevado.

### 3. Aspectos prácticos

Desde sus inicios la configuración y funcionamiento de esta compensación ha resultado polémica, planteándose diversas dudas sobre su aplicabilidad y la consecución efectiva del fin pretendido. A día de hoy, la evolución de la tecnología y los cambios en el consumo que han supuesto, entre otros, el acceso a este contenido en “streaming”, podrían plantear la apertura de nuevos debates al respecto.

No obstante, lo anterior, el hecho es que está vigente, y la nueva relación de equipos y precios entrará en vigor el próximo día 1 de julio de 2023 (esto es, **a partir del tercer trimestre de 2023**), por lo que los sujetos que queden obligados deberán revisar el cumplimiento de las obligaciones formales para el correcto pago del canon digital.

Debe tenerse en cuenta que la Asociación Ventanilla Única en sus funciones de gestión puede realizar **comprobaciones** para detectar aquellos casos en los que no se ha procedido a reportar la información establecida en el art. 6 del Real Decreto 1398/2018 (relación de unidades, equipos, aparatos y soportes materiales), necesaria para la liquidación correspondiente:

*“Los sujetos deudores presentarán a la persona jurídica, **dentro de los 30 días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre natural, una relación de las unidades de equipos, aparatos y soportes materiales, incluyendo sus características técnicas y capacidad, en la medida que sea relevante para la determinación de la cuantía de la compensación aplicable, respecto de los cuales haya nacido la obligación de pago de la compensación durante dicho trimestre**”.*

Desde KPMG contamos con un equipo multidisciplinar que pueden asistir en las cuestiones que surgirán de los cambios que entran en vigor de forma inminente.

# Contactos

**Julio Cesar García Muñoz**  
Socio  
KPMG Abogados  
Tel. 91 456 34 00  
[juliocesargarcia@kpmg.es](mailto:juliocesargarcia@kpmg.es)

**Itziar Galindo Jimenez**  
Socia  
KPMG Abogados  
Tel. 91 456 34 00  
[igalindo@kpmg.es](mailto:igalindo@kpmg.es)

**Noemí Brito**  
Director  
KPMG Abogados  
Tel. 91 456 34 00  
[noemibrito@kpmg.es](mailto:noemibrito@kpmg.es)

**Carlos Guerrero Ros**  
Senior Manager  
KPMG Abogados  
Tel. 91 456 34 00  
[carlosguerrero@kpmg.es](mailto:carlosguerrero@kpmg.es)

## Oficinas de KPMG en España

### A Coruña

Calle de la Fama, 1  
15001 A Coruña  
T: 981 21 8241  
Fax: 981 20 02 03

### Alicante

Edificio Oficentro  
Avda. Maisonnave, 19  
03003 Alicante  
T: 965 92 07 22  
Fax: 965 22 75 00

### Barcelona

Torre Realia  
Plaça de Europa, 41  
08908 L'Hospitalet de Llobregat  
Barcelona  
T: 932 53 29 00  
Fax: 932 80 49 16

### Bilbao

Torre Iberdrola  
Plaza Euskadi, 5  
48009 Bilbao  
T: 944 79 73 00  
Fax: 944 15 29 67

### Girona

Edifici Sèquia  
Sèquia, 11  
17001 Girona  
T: 972 22 01 20  
Fax: 972 22 22 45

### Las Palmas de Gran Canaria

Edificio Saphir  
C/Triana, 116 – 2º  
35002 Las Palmas de Gran Canaria  
T: 928 33 23 04  
Fax: 928 31 91 92

### Madrid

Torre de Cristal  
Paseo de la Castellana, 259 C  
28046 Madrid  
T: 91 456 34 00  
Fax: 91 456 59 39

### Málaga

Marqués de Larios, 3  
29005 Málaga  
T: 952 61 14 00  
Fax: 952 30 53 42

### Oviedo

Ventura Rodríguez, 2  
33004 Oviedo  
T: 985 27 69 28  
Fax: 985 27 49 54

### Palma de Mallorca

Edificio Reina Constanza  
Calle de Porto Pi, 8  
07015 Palma de Mallorca  
T: 971 72 16 01  
Fax: 971 72 58 09

### Pamplona

Edificio Iruña Park  
Arcadio M. Larraona, 1  
31008 Pamplona  
T: 948 17 14 08  
Fax: 948 17 35 31

### San Sebastián

Avenida de la Libertad, 17-19  
20004 San Sebastián  
T: 943 42 22 50  
Fax: 943 42 42 62

### Sevilla

Avda. de la Palmera, 28  
41012 Sevilla  
T: 954 93 46 46  
Fax: 954 64 70 78

### Valencia

Edificio Mapfre  
Paseo de la Alameda, 35, planta 2  
46023 Valencia  
T: 963 53 40 92  
Fax: 963 51 27 29

### Vigo

Arenal, 18  
36201 Vigo  
T: 986 22 85 05  
Fax: 986 43 85 65

### Zaragoza

Centro Empresarial de Aragón  
Avda. Gómez Laguna, 25  
50009 Zaragoza  
T: 976 45 81 33  
Fax: 976 75 48 96